



Resolución Nro. JPRF-S-2025-0152

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Norma Suprema prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del artículo 132 de la Carta Magna otorga a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 213 de la norma *ut supra* define a las superintendencias como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 *ibidem* dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibidem* determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 308 *ibidem* indica que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 6, que recoge las buenas prácticas internacionales, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus números 1, 2 y 3, dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera dentro de su ámbito de competencia el formular las políticas de seguros; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros; y, también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros;

Que, el artículo 14.1 numerales 1, 7, 9, 14 literal b, 15 literales a y b, 17, 25 y 27 del referido Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras facultades, las siguientes: i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; ii) emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros; iii) emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de seguros, el que incluirá, entre otras, normas de transparencia y



divulgación de información; iv) autorizar a las entidades de seguros, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política de seguros de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto; v) establecer en el marco de sus competencias cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables y proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información; vi) dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; vii) aplicar las disposiciones de dicho código orgánico y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; y, viii) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el propio Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que, el número 1 del artículo 25.1 *ibidem* prescribe, como una de las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: "*En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera."*";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: "*(...) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 215 del 22 de diciembre de 2022, señala en su artículo 1 que su objeto es el de regular las Actividades Fintech relacionadas con todas las actividades financieras, incluyendo el mercado de seguros; asimismo, indica en su artículo 5 se entenderá que las Actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de servicios tecnológicos de seguros, entre otras;

Que, el artículo 8 de la Ley Fintech preceptúa que las compañías fintech serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la antedicha ley orgánica incorpora en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III "*Ley General de Seguros*" una serie de artículos que determinan deberes y atribuciones a la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III "*Ley General de Seguros*" detalla los integrantes del sistema de seguro privado, entre los cuales, se encuentran las entidades de servicios tecnológicos de seguros;

Que, el artículo 8.1. de la norma *ibidem* establece que son entidades de servicios tecnológicos de seguros las empresas que desarrollan actividades centradas en la tecnología para el referido mercado, detallando que son las siguientes:

1. *Sistemas alternativos de transacción: Plataformas virtuales para la promoción y comercialización de seguros;*
2. *Infraestructura para el mercado de seguros. Evaluación de clientes y perfiles de riesgo, prevención de fraudes, verificación de identidades, big dataanalytics, inteligencia de negocios, ciberseguridad y contratación electrónica.*



3. *Blockchain. Desarrolladores de soluciones basadas en el blockchain para el mercado de seguros.*
4. *Otros que fueren determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*

Que, el artículo 8.5 del precitado código orgánico señala que la Junta de Política y Regulación Financiera será el organismo encargado de establecer la definición y las acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios tecnológicos para seguros;

Que, mediante Oficio Nro. JPRF-JPRF-2024-0358-O de 10 de diciembre de 2024, esta Junta solicitó formalmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico el informe referente a lavado de activos relativo a la norma propuesta para las entidades de servicios tecnológicos de seguros;

Que, a través de Oficio Nro. UAFE-UAFE-2025-0028-O de 12 de febrero de 2025, la Unidad de Análisis Financiero y Económico presentó el “Informe Técnico No Vinculante sobre el Proyecto de la Norma que Regula a las Entidades de Servicios Tecnológicos de Seguros Emitido por la Junta De Política Y Regulación Financiera”; contribución técnica que concluyó que “el riesgo de lavado de activos se considera menor ya que funcionan principalmente como intermediarios entre el cliente y las compañías de seguros”; dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech) que indica que La Junta de Política y Regulación Financiera deberá contar con la contribución técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico para la emisión las regulaciones correspondientes con el objeto de prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, en referencia al principio de responsabilidad, prevé que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derechos privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y de sus dependientes, controlados o contratistas, siendo el Estado quien hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos, señalando que ningún servidor público está exento de responsabilidad;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0031-M de 25 de abril de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2025-004 de 25 de abril de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros; así como, el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-017 de 25 de abril de 2025, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 25 de abril de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de abril de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0031-M de 25 de abril de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2025-004 e Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-017, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 25 de abril de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de abril de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese el Capítulo XVIII “Norma que regula las entidades de servicios tecnológicos de seguros”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en los siguientes términos:



“CAPÍTULO XVIII: NORMA QUE REGULA LAS ENTIDADES DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE SEGUROS

SECCIÓN I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer un marco regulatorio para las actividades inherentes a las entidades de servicios tecnológicos de seguros definidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos “Ley Fintech”, que conlleven riesgo financiero, determinando sus operaciones, los lineamientos para su adecuado despliegue; así como, estableciendo directrices para la mitigación de los riesgos asociados.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma se aplicará a las entidades de servicios tecnológicos de seguros, cuyas actividades y operaciones conlleven riesgo financiero.

Art. 3.- Definiciones.- A efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

Código de gobierno corporativo: Es un conjunto de principios y directrices rectoras de la estructura organizativa, los roles y responsabilidades dentro de una entidad, que se fundamentan en las mejores prácticas de gestión, promueven la transparencia, responsabilidad y equidad en la toma de decisiones para proteger los intereses de accionistas, directores, empleados y otras partes interesadas.

Procesos fundamentales: Es una secuencia ordenada de actividades claves y necesarias para que una empresa de seguros opere y cumpla con la finalidad propia de su giro de negocio.

Procesos sensibles: Representan aquellas actividades cruciales para la operación de una empresa de seguros cuyo fallo puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera y capacidad de operación eficiente.

Infraestructura: Conjunto de recursos tecnológicos y/o físicos que garantizan una operación segura, eficiente y eficaz compuesta, al menos, por hardware, software, redes, conectividad y medidas de seguridad necesarias para la gestión y protección de la información; y, de ser el caso, las instalaciones y equipamientos esenciales para el soporte físico y operativo de las actividades.

Probabilidad: Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo.

Responsable de producto: Es el líder del desarrollo integral de nuevos productos y servicios, cuyo rol es salvaguardar la adecuada funcionalidad y calidad de los servicios prestados por las entidades de servicios tecnológicos de seguros, garantizando que las soluciones tecnológicas cumplan con las expectativas del mercado, ofrezcan una excelente experiencia de usuario y se ajusten a la normativa vigente.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tomar en cuenta el efecto de los controles implementados.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Severidad: Es la magnitud o el impacto que tendría un riesgo si llegara a ocurrir.

Sostenibilidad financiera: Se refiere a la capacidad de una empresa de seguros para mantener suficientes activos para cumplir con sus obligaciones frente a los asegurados y otras partes interesadas, garantizando también un nivel adecuado de patrimonio, liquidez y rentabilidad que permita la operación continua y el crecimiento sostenible.

Tecnologías emergentes: Son aquellas innovaciones que se encuentran en el umbral de convertirse en predominantes y tienen el potencial de tener un gran impacto en la sociedad.

Tecnologías avanzadas: Representan tecnologías que ya han alcanzado un alto nivel de desarrollo y sofisticación, están ampliamente adoptadas y utilizadas en diversas industrias debido a su efectividad y eficiencia probadas.



Art. 4.- Principios.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán regirse por los siguientes principios:

- a) *Transparencia:* Proporcionar información sobre productos y servicios, en forma clara, completa y comprensible;
- b) *Seguridad Digital:* Proteger redes, sistemas y datos contra accesos no autorizados y amenazas digitales, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad;
- c) *Innovación Continua:* Fomentar la mejora continua y la adopción de nuevas tecnologías para ofrecer soluciones eficientes y efectivas en el sector seguros;
- d) *Proporcionalidad:* Implementar medidas de control y mitigación de riesgos que sean acordes a sus operaciones y actividades; y,
- e) *Calidad de Servicio:* Prestar servicios tecnológicos sustentados en sistemas robustos, eficientes y seguros.

SECCIÓN II: CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y OPERACIONES DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Art. 5.- Calificación y autorización para funcionamiento.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán ser constituidas y conformadas en función de lo establecido en la Ley Fintech. Una vez constituidas, deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS); los requisitos, así como parámetros técnicos y financieros necesarios para la calificación deberán ser debidamente establecidos por la SCVS, y considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Que su objeto social se encuentre claramente definido y corresponda a alguna de las actividades determinadas para las entidades de servicios tecnológicos de seguros en la Ley Fintech.;
- b) Que cuenten con el capital y la infraestructura necesaria para desplegar las operaciones que tienen la intención de llevar a cabo;
- c) Que dispongan de un código de gobierno corporativo; y,
- d) Que la estructura organizacional incluya los roles de responsable de producto y de gestión de riesgos.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, así como parámetros técnicos y financieros, establecidos por la SCVS, la misma procederá a autorizar su funcionamiento; la norma de control que la SCVS deberá emitir para estos fines, incluirá los acápites pertinentes a la suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento y el marco sancionatorio correspondiente.

Art. 6.- Servicios tecnológicos de riesgo financiero.- Se considerarán aquellos servicios prestados por entidades de servicios tecnológicos de seguros cuyas operaciones se encuentren enmarcadas en lo establecido en la presente norma, y se enfoquen de manera directa en procesos sensibles y fundamentales, con capacidad potencial de impactar en el flujo y la sostenibilidad financiera de las empresas de seguros.

Art. 7.- Lineamientos para las operaciones de las entidades de servicios tecnológicos de seguros.- Las Entidades de Servicios Tecnológicos de Seguros, en sus operaciones deberán alinearse con los siguientes criterios:

- a) Servicios relacionados con las funciones de: i) prospección, mercadeo y comercialización; ii) suscripción; iii) actuariales; y/o, iv) de reclamaciones e indemnizaciones; y,
- b) Uso de tecnologías avanzadas y/o emergentes que promuevan la mejora continua, aporten valor tanto a los clientes como a las empresas de seguros, y se encuentren orientadas a: i) la creación de nuevos modelos de negocio, ii) la mejora de la experiencia del cliente, iii) la personalización de servicios, o iv) la optimización de procesos y funcionalidades relativas al giro de negocio de seguros, en el marco de las actividades establecidas en el artículo 8.1 de la Ley Fintech.



Art. 8.- Operaciones de las entidades de servicios tecnológicos de seguros.- Las operaciones deberán ceñirse a lo establecido en la presente norma, particularmente en lo referente a los servicios tecnológicos de riesgo financiero, así como a los lineamientos para las operaciones de las entidades de servicios tecnológicos de seguros. Entre las operaciones contempladas, sin limitarse únicamente a ellas, se incluyen las siguientes:

- 8.1. Venta de seguros;
- 8.2. Optimización de tarifas;
- 8.3. Evaluación y selección de perfiles de riesgo;
- 8.4. Diseño y desarrollo de productos;
- 8.5. Prevención de pérdidas asociadas al giro del negocio; y,
- 8.6. Gestión de siniestros.

SECCIÓN III: DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 9.- Gestión de riesgos.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán implementar un sistema de gestión de riesgos acorde con sus actividades y alineado con las mejores prácticas internacionales; el sistema de gestión de riesgos deberá considerar las etapas de identificación, medición, control y monitoreo, así como ceñirse al principio de proporcionalidad.

a) *Identificación.- Es un proceso continuo y sistemático, cuyo propósito es analizar el contexto interno y externo de la entidad para identificar las exposiciones a riesgos más relevantes. Este proceso deberá enfocarse en reconocer, analizar y comprender los riesgos específicos del giro de negocio, así como los riesgos asociados al uso intensivo de la tecnología de las entidades de servicios tecnológicos de seguros.*

Las entidades que desarrollen actividades tecnológicas para el sistema de seguros deberán adoptar una visión integral y proactiva de los riesgos a los que están expuestas. La identificación de riesgos debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- i. Análisis del entorno Interno y Externo;
- ii. Relevamiento, mapeo y documentación de los procesos;
- iii. Determinación de amenazas y vulnerabilidades;
- iv. Clasificación y categorización de riesgos;
- v. Priorización y documentación de riesgos; y,
- vi. Actualización continua de riesgos.

b) *Medición.- Una vez identificados los riesgos, estos deben evaluarse estableciendo la probabilidad y severidad de cada uno. La metodología y las herramientas de medición utilizadas deberán ser de reconocido valor técnico y ser adecuadas a la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos por la entidad de servicios tecnológicos de seguros. La entidad deberá verificar periódicamente la eficacia de estas herramientas para determinar si requieren actualizaciones o mejoras, asegurando así que la medición de riesgos sea adecuada y oportuna ante un entorno cambiante.*

El producto de la probabilidad y severidad permitirá evaluar el nivel de riesgo, a través de la asignación de una puntuación, lo que se evidenciará en un mapa de riesgos que resumirá las combinaciones existentes entre la clasificación de niveles de probabilidad y la clasificación de niveles de severidad. Las entidades de servicios tecnológicos de seguros, en el proceso de medición de riesgos, deberán considerar al menos, los siguientes aspectos:

- i. Criterios de vulnerabilidad y amenazas;
- ii. Escalas de probabilidad;
- iii. Escalas de severidad;
- iv. Mapa de riesgos;
- v. Evaluación de riesgos; y,
- vi. Asignación de categorías de riesgos.



c) **Control.**- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán implementar acciones efectivas que permitan disminuir la probabilidad y/o severidad de las pérdidas asociadas a los riesgos identificados. A partir de los nuevos niveles de probabilidad y severidad se determinará el riesgo residual.

Las entidades de servicios tecnológicos de seguros, dentro del proceso de control considerarán, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Identificación de medidas de control;
- ii. Evaluación de la eficacia del control en términos de impacto y probabilidad; y,
- iii. Cálculo del riesgo residual.

d) **Monitoreo.**- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán implementar un proceso continuo de seguimiento, revisión y evaluación de los riesgos identificados. Su objetivo principal será asegurar que las acciones correctivas y los controles aplicados sean efectivos.

El proceso de monitoreo de riesgos deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Configuración de un panel de Indicadores de riesgo; y,
- ii. Evaluación de la efectividad de controles.

El sistema de gestión de riesgos deberá estar documentado en manuales que incluyan las políticas, los procesos, las metodologías y las herramientas de la gestión de riesgos, tales como: autoevaluaciones, mapas de riesgos, indicadores y tablas de control, entre otras.

Art. 10.- Riesgos de las entidades de servicios tecnológicos de seguros.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán considerar, al menos, la gestión de los siguientes riesgos:

10.1.- **Riesgo Operativo.**- Es la posibilidad de que la entidad de servicios tecnológicos de seguros incurra en pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos; y,

10.2.- **Riesgo Legal.**- Es la posibilidad de que una entidad de servicios tecnológicos de seguros sufra pérdidas directas o indirectas, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven en la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas.

Art.11.- Plan de continuidad del negocio.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deben contar con un plan de continuidad del negocio que se alinee con las mejores prácticas internacionales; estableciendo procedimientos y medidas que garanticen la continuidad de sus operaciones en caso de eventos adversos o interrupciones. Esto incluye la identificación de riesgos potenciales, la implementación de medidas de mitigación, y la realización de pruebas y simulacros periódicos.

Art.12.- Seguridad de la información.- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán implementar protocolos de reconocido valor técnico enfocados en preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ya sea en formato físico o digital, incluyendo la protección contra amenazas cibernéticas mediante la implementación de medidas de ciberseguridad que permitan salvaguardar sistemas, redes y datos en entornos digitales, considerando los estándares establecidos por las mejores prácticas internacionales.

Art. 13.- Normas aplicables.- En adición al marco legal correspondiente y a la presente norma, las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán sujetarse a las siguientes regulaciones:

- a) **Riesgo de Lavado de Activos.**- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; y,
- b) **Protección de Datos Personales.**- Las entidades de servicios tecnológicos de seguros deberán aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.”



DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera un cronograma de actividades a su cargo para la expedición de las normas relacionadas con: requisitos, parámetros técnicos y financieros para la calificación de las entidades de servicios tecnológicos de seguros, gestión de riesgos; así como el procedimiento para autorizar su funcionamiento incluyendo acápite pertinentes a la suspensión o revocatoria de autorización de funcionamiento y el marco sancionatorio correspondiente; y, la estructura y el contenido de los reportes relativos a las entidades de servicios tecnológicos de seguros, así como su periodicidad y forma de entrega. El plazo máximo de cumplimiento de las actividades será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2025.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo